



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA SUPERFICIE DE VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS, NECESARIA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO DE LO QUE FUERA Y AÚN SE CONSERVA COMO LA EX HACIENDA DE CHINAMECA Y ÁREAS CIRCUNDANTES UBICADAS EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ESQUINA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, Y CONSIDERADAS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS.

Fecha de Aprobación	2009/11/28
Fecha de Publicación	2010/03/10
Vigencia	2010/03/10
Expidió	El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Publicación Oficial	4788 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS SETENTA FRACCIONES VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA OCTAVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DOS Y OCHO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; UNO, DOS FRACCIÓN QUINTA Y TRES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; UNO, DOS Y VEINTIOCHO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; UNO, CINCO FRACCIÓN PRIMERA, INCISO A), SEIS FRACCIÓN OCTAVA, OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y CUATRO FRACCIÓN PRIMERA Y CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

De conformidad por lo dispuesto en el artículo veintisiete párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la facultad que me confiere el artículo setenta de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su fracción vigésima octava, atendiendo a la magnitud y alcances de los fines que se tienen encomendados al Estado, por los cuales la autoridad pueda afectar un derecho real de propiedad cuando medie causa de utilidad pública, mediante una indemnización a favor de la persona que acredite contar con título fehaciente de propiedad del inmueble o superficie objeto de expropiación.

Consciente de las atribuciones conferidas por dichos ordenamientos, desde luego ante la premisa de velar por el bien común, considero pertinente emitir declaratoria de expropiación respecto de una superficie ubicada en el Municipio de Ayala, Morelos, que circunda a lo que fuere, en sus años de esplendor la Hacienda de Chinameca, cuya causa se justifica en la conservación de un monumento histórico con valor cultural de la región y trascendencia nacional al amparo de las disposiciones que en la materia establece la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos y los preceptos que otras leyes establecen para tales efectos.

Concretamente el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, (dos mil siete guión dos mil doce) como eje rector de la Administración Pública, en materia de Desarrollo Humano y Social plasma el mayor compromiso adquirido en potenciar el aprovechamiento de oportunidades a fin de mejorar las condiciones de vida de la población, retomando la identidad local y nacional a través del desarrollo de la cultura como elemento del desarrollo humano y social, área en la que se ha obtenido avance significativo; sin embargo es necesario direccionar mayores esfuerzos.

Es una verdad evidente que tanto el país como nuestro Estado, se encuentra dotado de historia cultural de proyección tanto regional e internacional, por lo cual es necesaria la recuperación y conservación de diversos inmuebles de indiscutible valor cultural, testigos de los hechos que marcaron el destino de nuestro país, para que las ulteriores generaciones tengan la oportunidad de conocer palpablemente las construcciones que forman parte de la historia de la humanidad; espacios que resultan de especial trascendencia, y en los que el Gobierno del Estado ha redoblado esfuerzos encaminados a que los morelenses cuenten con dichos espacios y revivir las experiencias del ayer, allegándose de una sabiduría integral que marcará la personalidad y entereza de las mujeres y hombres morelenses que serán en un futuro y evitar falta de identidad porque un pueblo que no conoce su historia esta condenado a repetirla; por lo que esas

experiencias positivas dependen al cien por ciento de las oportunidades que hoy se les brinde.

La Ex-Hacienda de Chinameca es considerada como una de las últimas haciendas construidas durante el Porfiriato, fue mandada a construir en mil novecientos seis aproximadamente. El proyecto estuvo a cargo del Arquitecto León Salinas quien venía de terminar las obras de un ramal del ferrocarril interoceánico México-Puebla.

Dicha hacienda es considerada como una de las unidades productoras de azúcar más importantes de esos tiempos, y debido a la intensidad en la producción de la caña de azúcar, aumentó la explotación de obra indígena; por ello fueron incorporados para reforzar el trabajo tanto en los cañaverales como en la fábrica.

Debido al régimen de alta explotación capitalista del porfirismo, el cual se encontraba en su cenit al momento del estallido revolucionario, fue en mil novecientos diez con la rebelión maderista que se inició la revolución mexicana, los hechos centrales lo constituyeron la disolución del régimen político, la transformación en la propiedad y en los usos del territorio, en esta etapa revolucionaria en territorio morelense surgió el zapatismo como movimiento armado, basado en reivindicaciones sociales y territoriales, su aparición se debió a las agresiones externas relacionadas con el rompimiento del precario equilibrio entre la gran empresa capitalista y la comunidad campesina.

Así mismo trajo consigo el resquebrajamiento del crecimiento imponente y desmesurado de la hacienda modernizadora, fortalecida durante siglos al amparo de un poder público donde los hacendados gozaban de amplios privilegios.

El veinticinco de noviembre de mil novecientos once, Emiliano Zapata Salazar lanzó el Plan de Ayala, redactado por Otilio E. Montaña, documento que se convertiría en su estandarte y en el fiel ejemplo de la ideología de los campesinos morelenses, en él se exigía la redención de los indígenas y la repartición de los latifundios otorgados durante el porfiriato, se desconocía a Francisco I. Madero como presidente y se reconocía a Pascual Orozco como jefe legítimo de la Revolución Mexicana. Además, el documento postulaba que, en vista de que no se había cumplido con lo que se le había prometido al campesinado, la lucha armada era el único medio para obtener justicia.

Tras el asesinato de Francisco I. Madero y el ascenso en el poder de Victoriano Huerta, la lucha armada se exacerbó y Emiliano Zapata fue uno de los jefes revolucionarios más importantes, al tiempo que introdujo importantes reformas en Morelos. Posteriormente, estas posturas lo opusieron al nuevo presidente Venustiano Carranza Garza.

Venustiano Carranza cansado de las ridiculizaciones que le infería Emiliano Zapata, anunció que no habría amnistía posible para él y le pide a Pablo González, Jefe de las fuerzas Carrancistas que acabara con él, por cualquier medio justo o no. Washington al mismo tiempo presionaba a Carranza luego de la publicidad de William Gates sobre su gobierno ilegítimo y las luchas agrarias del

sur pisoteadas por todos. Para los lectores estadounidenses de Gates, Emiliano Zapata era considerado como un héroe de la resistencia.

A principios de mil novecientos diecinueve en la ciudad de Cuautla, Pablo González, mandó a combatir a Emiliano Zapata Salazar, como parte de su estrategia urdió el plan de capturarlo utilizando al Capitán Jesús Guajardo, uno de los militares de la división de oriente, fingiendo que se aliaba a las tropas de Zapata, Guajardo ofreció al General veinte mil cartuchos luego de tramar algunos ataques en los que murieron algunos Carrancistas, a fin de convencer a Zapata se entrevistó con él y le obsequio un caballo llamado "As de oros" para después citarlo en Chinameca.

La historia cuenta que en la mañana del diez de abril de mil novecientos diecinueve, Emiliano Zapata y su escolta, todos a caballo, se situaron en un lugar llamado "piedra encimada," una mujer le había dicho a Zapata que se trataba de una trampa, pero este descendió para hablar con Guajardo. La conversación fue interrumpida con la voz de –vienen los federales- el Gral. Emiliano Zapata ordenó a Guajardo que defendiera la Hacienda, como no había señales del enemigo dejó centinelas y regresó a la Hacienda, ahí Guajardo lo invitó a comer, la Guardia estaba formada para hacerle honores pero en cuanto cruzo el dintel, el clarín tocó tres veces la llamada de honor y de inmediato, a quemarropa le vaciaron dos veces la carga, el caudillo Emiliano Zapata cayó y en esta trampa también murieron sus tres generales de división: Gil Muñoz, Zeferino Ortega y Jesús Capistrán.

En pocos minutos no hubo rastros de ningún Zapatista en los alrededores de Chinameca, posteriormente informaron a Carranza de este acontecimiento, desaparecido el General Emiliano Zapata Salazar, el Zapatismo ha muerto, según declaraba Pablo González, aunque la historia nos indica que dicha aseveración fue errática. Esto dio lugar a que, una vez muerto, Emiliano Zapata se convirtiera en el Apóstol de la Revolución y símbolo de los campesinos desposeídos.

Actualmente, en el antiguo portón donde se consumó este hecho se yergue una bella escultura del Caudillo del Sur, se puede visitar lo que fuera el espacio destinado a la casa habitación, las oficinas, las bodegas, la enorme chimenea, al pie de la cual se encuentran los hornos y un modesto museo que muestra importantes fotografías y documentos relacionados con la muerte del General Emiliano Zapata Salazar.

En ese mismo orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en los artículos treinta y cinco y treinta y seis fracción primera de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, es considerado como un Monumento Histórico relevante para la Historia y Cultura de México, es por ello que se requiere iniciar de inmediato las acciones propias para concederle a dicho lugar histórico una posición que se funde en la conservación y protección del patrimonio cultural de la entidad y de la nación coordinando a las diversas dependencias del ámbito federal y local para su consecución.

En virtud del ejercicio de la facultad conferida en la Constitución Federal en primer orden y en la local, en materia de expropiación, como Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Gobierno se instruyó con fecha dieciocho de junio del año en curso a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, Organismo Público Descentralizado Estatal con las atribuciones que le confiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, aplicable a dicha fecha, iniciar la integración del expediente de la expropiación, previamente a la expedición del presente decreto, de conformidad con el artículo cuatro de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública del Estado de Morelos en relación con el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, facultad ahora conferida en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

De todo lo históricamente expuesto, se genera la causa de utilidad pública contenida en el artículo dos fracción quinta de Ley que rige la declaratoria en relación a lo preceptuado en el artículo ciento diecisiete vinculado con los artículos cuatro fracción décima séptima y ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y siete de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos se considera emitir la presente, respecto de la superficie que se ha determinado por los trabajos técnicos que parte de la base de veintisiete mil trescientos once metros cuadrados dentro de lo cual se encuentra el casco de la Ex Hacienda de Chinameca y algunas construcciones circundantes, salvo los trabajos técnicos de delimitación que previo a la ejecución se realicen que tengan como objetivo delimitar la plaza donde se ubica el monumento a Zapata y el arco de entrada, la chimenea o chacuaco y aquella superficie que redunde a las construcciones ya referidas, tales como el museo, el mercado y la ayudantía municipal y toda aquella construcción que date de dicha época que aun subsista.

Las instancias instruidas se han avocado a la tarea de identificar el bien inmueble enunciado, dentro del cual se encuentra registrado con la clave catastral número 6406-01-015-001 (seis mil cuatrocientos seis guión cero uno guión cero quince guión cero cero uno) ubicada en calle Emiliano Zapata esquina Lázaro Cárdenas Municipio de Ayala, Morelos, mismo que se encuentra sujeto al régimen de propiedad privada, dicho que se robustece con el oficio ST/IP/F2000562/09 (S, T diagonal I, P diagonal F, dos cero cero cero quinientos sesenta y dos diagonal cero nueve) de fecha cuatro de agosto del año dos mil nueve, emitido por el Registro Agrario Nacional, Delegación Morelos, mediante el cual informa que la superficie que nos ocupa no se encuentra comprendida dentro de la poligonal de algún núcleo agrario y que fortalece la competencia estatal para emitir la declaratoria de expropiación.

En el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, se emite la constancia de inscripción con número de oficio DGIRPPYC/DC/1943/09 (D, G, I, R, P, P, Y, C,

diagonal, D, C diagonal mil novecientos cuarenta y tres diagonal cero nueve) que certifica que: "...a fojas 278 vuelta a la 279 del libro 14, sección primera 1933-35 y bajo el registro 38, se encuentra registrado: El casco de la Hacienda de San Juan Chinameca formado por un edificio de dos pisos destinados a bodegas, la parte baja y habitación alta, con algunos edificios en que se encontraba el ingenio azucarero, en ruinas circundando todo por una barda de mampostería con dos portones, ubicado en el Municipio de Villa de Ayala, correspondiente a este distrito de Cuautla, Morelos. Con una superficie de 20,000.00 m². Y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, al sur y al este por ejidos de la congregación de Chinameca y al poniente con terreno de la Hacienda de Chinameca a nombre de: Concepción González de Lozano. Inscrito con fecha: 20 de agosto de 1936."

Con fundamento en el artículo primero de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública que refiere que todos los bienes que se encuentren dentro del territorio del Estado de Morelos y los derechos constituidos sobre los mismos podrán ser objeto de expropiación, o de ocupación temporal, total o parcial, por causa de utilidad pública, enunciadas en el artículo segundo del mismo ordenamiento legal que contempla como causa de utilidad pública en su fracción quinta, la conservación de lugares de belleza natural, de antigüedad y objetos de arte, de edificios y monumentos históricos y de las cosas que se consideran como características arqueológicas o históricas de la cultura regional, con fundamento en dichos preceptos legales y en las facultades con que cuenta la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en términos del artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Ordenamiento Territorial y de Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, y en compatibilidad con el artículo ciento diecisiete de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de expropiación para integrar el expediente técnico que funde y motive el proceder de afectación, se obtuvieron varios dictámenes, de entre los que destacan el Dictamen Técnico de Procedencia y Licencia de Destino emitidos por la Dirección General de Ordenamiento Territorial adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, mediante oficios número DGOT/663R/2009 (D, G, O, T diagonal seiscientos sesenta y tres R diagonal dos mil nueve) de fecha dieciocho de septiembre del dos mil nueve y mediante oficio número DGOT/662R/2009 (D, G, O, T diagonal seiscientos sesenta y dos R diagonal dos mil nueve) de fecha dieciocho de septiembre del dos mil nueve, mediante el cual dictamina positivo y procedente llevar a cabo la presente expropiación para la conservación del monumento histórico, que el uso propuesto es compatible con el uso normativo que presenta la zona en una superficie susceptible de ocupación de veintisiete mil trescientos once metros cuadrados.

Asimismo, se cuenta con la Opinión Técnica en Materia de Riesgos emitida por la Dirección General de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobierno, con fecha veintisiete de agosto del dos mil nueve y mediante oficio

DGPC/SO/1834/2009 (D, G, P ,C diagonal S, O diagonal mil ochocientos treinta y cuatro diagonal dos mil nueve) correspondiente a la Hacienda de Chinameca (casco viejo) ubicado en el Municipio de Ayala, Morelos informando como antecedentes que: "... se realizó visita de inspección con fecha diez de agosto del dos mil nueve por parte del personal de esa Dirección, donde se encontraron varias fisuras y cuarteaduras en el segundo piso, así como techo, con material levantado y fisurado. Se encontraron escaleras con fisuras y despegadas, así como techo levantado y con grietas, considerando que esa Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Morelos, es competente para determinar las medidas de prevención y seguridad, tendientes a mitigar los agentes perturbadores de origen natural y antropogénico en Proyectos Habitacionales, comercios, establecimientos, proyectos e industrias de riesgo, químico y socio-organizativo de nueva creación o en operación, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 6º, 30º, 31º, 33º, 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección Civil del Estado y los artículos 24, 25, 26, 27, 38, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley citada. Ordenamientos jurídicos publicados en el periódico oficial "Tierra y Libertad". Órgano del Estado Libre y Soberano de Morelos, los pasados días 16 de junio y 14 de julio del 1993 respectivamente. Resolviendo como punto único solicitar dictamen estructural a peritos en la materia como pueden ser el colegio de ingenieros o el colegio de arquitectos..." Dictamen que abunda en la necesidad de tomar todas las medidas pertinentes para conservar y proteger del deterioro normal que por su uso y por los efectos climáticos sufre la estructura de la Ex Hacienda de Chinameca.

Por su parte, se obtuvo del Municipio de Ayala, la constancia de zonificación, entendiéndose ésta, según lo establecido en el artículo cuarto fracción décima cuarta de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, como la resolución administrativa por medio de la cual la autoridad municipal encargada de la administración de los programas de desarrollo urbano sustentable, en un centro de población, hace constar los usos permitidos, prohibidos o condicionados y la reglamentación complementaria en un predio determinado, de tal suerte que con fecha quince de septiembre del dos mil nueve, en la cual se hace constar en la parte conducente que: "... De acuerdo a lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Ayala vigente, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Liberta"^(sic) el predio en estudio se encuentra en una zona con una tipología como habitacional H2 y una densidad de población de 320 hab./HA. En donde el uso de Suelo para las Plazas explanadas, jardines o parques en un uso compatible. Cualquier proyecto que se pretende desarrollar en el predio descrito deberá observar las siguientes formas. El Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) máximo permitido es de 0.50, es decir sólo podrá construir en planta baja el equivalente al 50% de la superficie total del predio, el coeficiente de utilización del suelo (CUS) máximo permitido es de 1.00; es decir sólo podrá construir en planta baja y niveles

superiores el equivalente al 100% de la superficie total del predio. Así mismo cualquier desarrollo deberá de proyectarse en base a la normatividad establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Ayala. Observaciones: En este documento no prejuzga el régimen de tenencia del predio en cuestión, situación que deberá comprar^(sic) antes la Dependencia que lo solicite. La presente constancia tendrá vigencia de un año, a fin de tramitar la autorización de uso de suelo definitiva, tal circunstancia prevalecerá siempre y cuando no se tenga modificaciones al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Ayala”.

Invariablemente y atendiendo a la naturaleza de la clasificación con que cuenta el Instituto Nacional de Antropología e Historia de índole monumento histórico, con claves de registro 170040080001, (uno, siete, cero, cero, cuatro, cero, cero, ocho, cero cero, cero, uno) 170040080002, (uno, siete, cero, cero, cuatro, cero, cero, ocho, cero cero, cero, dos) 170040080003, (uno, siete, cero, cero, cuatro, cero, cero, ocho, cero cero, cero, tres) 170040080004, (uno, siete, cero, cero, cuatro, cero, cero, ocho, cero cero, cero, cuatro) 170040080005 (uno, siete, cero, cero, cuatro, cero, cero, ocho, cero cero, cero, cinco) se hará necesario que previamente al cumplimiento de la causa de utilidad pública sea concertada con las autoridades correspondientes las afectaciones a estructura que las normas de la materia indiquen y deban prevalecer ante los actos de conservación que le recaerán al inmueble. Lo anterior en términos del contenido del informe contenido en el oficio número 73/VI/09-D-465 (setenta y tres diagonal V,I, diagonal cero nueve guión D guión cuatrocientos sesenta y cinco) de fecha veintinueve de junio del año en curso, emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por ser materia de su competencia, el Ayuntamiento de Ayala, proporcionó el plano catastral de un predio con ubicación en Avenida Lázaro Cárdenas en cuyo trazo técnico se destaca el chacuaco, el museo, monumento histórico en desuso, ayudantía y locales y mercado. Respecto de la plaza donde se ubican los arcos y el monumento a Zapata, ubicados en la parte inferior sureste del plano de afectación elaborado por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, es considerada plaza pública en términos de la información recabada en el Ayuntamiento de Ayala por dicho organismo.

Atendiendo a la causa de utilidad pública que se ha invocado, para los efectos de cumplimiento de la misma, será necesaria la coordinación que efectúe la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental o de aquella que para tal efecto se le instruya, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y cumplir cabalmente con las normas técnicas en materia de conservación de monumentos históricos.

Por todo lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos setenta fracción vigésima octava, setenta y cuatro y setenta y seis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; dos, tres, catorce, veintitrés fracciones primera, segunda, sexta, párrafo segundo fracción segunda,

veinticuatro fracciones primera y décima segunda, veinticinco fracciones cuarta y quincuagésima sexta, veintinueve fracciones primera y vigésima tercera y treinta y siete fracciones primera, décimo octava, décima novena, vigésima sexta, y trigésima tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; uno, dos fracción quinta, tres, cinco, catorce y quince de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública del Estado de Morelos; uno, dos, doce, treinta y ocho, cincuenta y seis fracción segunda y cincuenta y nueve de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; uno, ciento treinta y tres fracciones sexta y octava, ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, y uno, cinco fracción primera, inciso a), seis fracción octava, ochenta y tres, ochenta y cuatro fracción primera, ciento diecisiete y ciento dieciocho de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos tengo a bien a expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA SUPERFICIE DE VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS, NECESARIA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO DE LO QUE FUERA Y AÚN SE CONSERVA COMO LA EX HACIENDA DE CHINAMECA Y ÁREAS CIRCUNDANTES UBICADAS EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ESQUINA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, Y CONSIDERADAS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara causa de utilidad pública la conservación del monumento histórico consistente en el casco de la Ex Hacienda, el museo, el chacuaco, la ayudantía municipal y locales, la plaza y arco, y otras que pudieran considerarse como tales, hipótesis contenida en el artículo dos fracción quinta de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública en vigor, consistente en la conservación de lugares de belleza natural, de antigüedad y monumentos históricos y de las cosas que se consideran como características arqueológicas o históricas de la cultura regional y lo previsto en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete fracción primera y segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, en relación con el artículo ochenta y tres, ochenta y cuatro fracción primera, y ochenta y siete de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sustentable del Estado de Morelos, aplicables en cuanto al inicio del expediente técnico de expropiación así como por la emisión conclusiva de la presente declaratoria, hipótesis que consisten en la investigación, protección y restauración de las zonas y sitios naturales, típicos y monumentales, por considerarse como elementos relevantes del patrimonio cultural los monumentos, zonas y sitios naturales, arqueológicos, paleontológicos,

artísticos e históricos, las plazas y trazas históricas, el paisaje natural, la imagen urbana, parques y calles que constituyan un valor histórico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto señalado en el artículo anterior, se expropián por causa de utilidad pública, la superficie de veintisiete mil trescientos once metros cuadrados necesaria para la conservación y protección del monumento histórico de lo que fuera y aun se conserva como la Ex Hacienda de Chinameca y áreas circundantes (consistente en el casco de la Ex Hacienda, el museo, el chacuaco, la ayudantía municipal y locales, la plaza y arco, y otras que pudieran considerarse como tales), que han sido descritas ubicadas en la calle Emiliano Zapata, esquina Lázaro Cárdenas, Municipio de Ayala, Morelos, que ha sido detallado en el cuerpo de la presente declaratoria, en términos del plano de afectación elaborado por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales en ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio dependiente de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental previas las diligencias administrativas pertinentes, debiendo realizarse las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- La conservación de dichos inmuebles queda a cargo del Gobierno del Estado de Morelos a través de la Secretaría enunciada en términos de lo dispuesto por los artículos treinta y siete fracción primera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y seis fracciones primera y décima cuarta del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente a la fecha de la emisión del presente, y demás disposiciones jurídicas aplicables, quien documentará las acciones mediante el proyecto que se haya definido para tales fines, sin perjuicio de la intervención que tuvieren otras dependencias o entidades de la administración pública para consecuentar el fin de la presente expropiación.

ARTÍCULO CUARTO.- El bien inmueble materia de esta expropiación será destinado a satisfacer la causa de utilidad pública, razón por la cual se ordena la ocupación total inmediata de los bienes objeto del presente decreto, así como la pronta ejecución del mismo a efecto de transmitirse la propiedad y posesión a favor del Gobierno del Estado de Morelos, libre de todo gravamen en términos de lo dispuesto por el artículo dos mil trescientos sesenta y nueve del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos. Se respetará la posesión de los inmuebles que ocupan la Ayudantía Municipal, locales comerciales, auditorio y mercado municipal formalizándose mediante acta de entrega recepción en términos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, con la intervención de las unidades administrativas que en términos de dicha ley y de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, deban comparecer para tal efecto. Misma hipótesis operará para la plaza pública donde se ubica el monumento al Caudillo del Sur y los Arcos sin menoscabo de incluirse en el programa que para tal efecto se elabore en congruencia a lo ordenado en el artículo tercero del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente decreto se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, toda vez que ha sido imposible localizar el domicilio de la afectada para llevar a cabo dicha notificación, según se desprende de las constancias descritas en el expediente administrativo de expropiación, a quien al parecer según las documentales que arroja el Instituto del Registro Público del Estado de Morelos, como medio de publicidad, es la propietaria de una superficie de veinte mil metros cuadrados aproximadamente, por lo tanto se ordena su notificación publicándose el presente decreto por dos ocasiones más, de siete en siete días a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, en términos del artículo cinco de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública. Esta misma publicación hará las veces para quien acredite contar con derechos legítimamente acreditables sobre la superficie sujeta a expropiación.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo quince de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública la indemnización que determine para tales fines el avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, será otorgada por parte del Gobierno del Estado de Morelos al afectado ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, para lo cual deberá comparecer en forma personal con la documentación que acredite legítima y fehacientemente la propiedad objeto de la presente declaratoria en su favor, ante la Tesorería General del Gobierno del Estado en un término no mayor a un año con fundamento en el artículo quince de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por el artículo veinticuatro fracción décima segunda de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo cinco fracción décima segunda del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y conforme a las disposiciones legales aplicables, proceda a la inmediata ejecución del presente Decreto, con la comparecencia y coordinación de las unidades administrativas competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y sus Reglamentos Interiores aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, asimismo en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos ochenta fracción primera de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y sesenta y siete fracción veintitrés de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para que surta todos sus efectos legales correspondientes, en la inteligencia de que los bienes inmuebles expropiados, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, dependiente de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, previas las diligencias administrativas pertinentes, debiendo realizarse las anotaciones respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
JORGE MORALES BARUD.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN,
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS,
ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.
EL SECRETARIO DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL,
VÍCTOR MANUEL MENDOZA MORENO.
RÚBRICAS.**